01/04/2007

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Problemática derivada del art. 4 de la LO 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores.

Estos son los Acuerdos a que llegaron:

1.º La legislación de menores debe ser considerada más favorable para el joven (persona entre 18 y 21 años de edad al tiempo de la comisión del ilícito penal) que la de adultos

La respuesta prevista para la comisión de ilícitos en el adulto generalmente es una pena, y ocasionalmente una medida, mientras que en menores siempre es una medida, para cuya elección se valora no sólo el comportamiento delictivo, las circunstancias del hecho y del culpable, sino también en interés del menor, adelantándose el fin reeducador y rehabilitador, que en la pena se pospone para la ejecución (Unanimidad).

2.º El art. 4 LORPM estará vigente del 1 de enero hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2006

No puede entenderse tácitamente prorrogada la suspensión del art. 4 LORPM hasta la entrada en vigor de la LO 8/2006, de 4 de diciembre (BOE 5 de diciembre) --criterio sostenido en la Instrucción Núm. 5/2006 de la Fiscalía General del Estado--, porque en materia

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF